[redacted]

Firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4270/2016

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

C. JORGE ALBERTO ELIAS RETES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.

[redacted]

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 26SO2016G0014
Bitácora: 09/MPA0099/05/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **(AGENCIA)** del proyecto denominado "**EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA CARBURACIÓN DENOMINADA "LUIS ENCINAS"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, con ubicación en el Boulevard Luis Encinas Jhonson número 357 casi esquina con Calle Universidad en la Colonia Coloso, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora y,

R E S U L T A N D O:

1. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que: *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a*

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica..."*

2. Que el artículo 33 de la **LGEEPA** establece en el primer párrafo que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

3. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que: *"... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

VIII. Construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo"

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

4. Que el artículo 9 del **REIA** en su fracción primera y segunda establece que: *"Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto".*

5. Que el fecha 12 de mayo del 2016, se registró el escrito sin número de fecha del 22 de abril del 2016, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó con la clave del **Proyecto** 26SO2016G0014.

6. Que el 19 de mayo de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, publicó a través de la Separata número **ASEA/008/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 11 al 17 de mayo de 2016 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

7. Que el 24 de mayo de 2015, mediante el escrito sin número 19 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 6-B**, del periódico "***Expreso***" del día 19 de mayo de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la oportunidad de solicitar la consulta pública.

8. Que el 26 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

9. Que con fecha 23 de junio del 2016, el **Regulado**, ingresó información en alcance ante esta **AGENCIA** mediante escrito sin número con fecha de 10 del mismo mes y año, al cual anexó información sobre la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental.

10. Que con fecha 6 de julio del 2016, el **Regulado**, ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito sin número con fecha de 4 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó el cambio de nombre en la constancia de recepción de la **MIA-P** del **PROYECTO**, debiendo ser **ES BLU PROPANE, S.A. DE C.V.**

11. Que con fecha 18 de julio del 2016, el **Regulado**, ingresó información en alcance ante esta **AGENCIA** mediante escrito sin número con fecha de 8 del mismo mes y año, entregando un CD que incluye del **Proyecto** de la **MIA-P**, para consulta pública.

12. Que con fecha 29 de julio del 2016, el **Regulado**, ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito sin número con fecha de 27 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información en alcance, referente a una versión actualizada de la **MIA-P** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, esto debido a que en la **MIA-P** ingresada el 12 de mayo de 2016 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** redactó en algunas partes como un **PROYECTO** en etapa de construcción, debiendo ser redactado éste como construido y en operación.

13. Que con fecha 19 de septiembre de 2016, el **Regulado**, ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito sin número con fecha de 10 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información en alcance a la **MIA-P** ingresada el 12 de mayo de 2016, haciendo la precisión de que *"El Objetivo principal de este proyecto, es el de solicitar la actualización o la regularización de la manifestación de impacto ambiental LAI No. DGGA-LAI-027/15 y con número de oficio DDGGA-217/15..."*

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

14. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **Regulado** de acuerdo a lo establecido en el acta constitutiva número siete mil quinientos noventa y uno de "ES BLUE PROPANE", tiene por objeto: "... *compra y venta, consignación, almacenamiento, transporte y comercialización de gas LP...*", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se desarrolla una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.

IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular **(MIA-P)**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingresó del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/008/16** de la Gaceta Ecológica del 19 de mayo de 2016, y que el extracto del proyecto en el periódico "***Expreso***" se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2016, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado y que a la fecha de emisión de la presente resolución no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

VII. Que el **Regulado** en la información ingresada el 29 de julio de 2016 manifiesta lo siguiente "*... la información al alcance se presenta debido a que el proyecto manifestación de impacto ambiental sin actividad altamente riesgosa.... se redactó en algunas partes como proyecto en etapa de construcción, debiendo ser redactado el proyecto como construido en operación...*" Asimismo, hace referencia que el **Proyecto** inició las actividades de construcción en el mes de octubre de 2015.

VIII. Que derivado de la evaluación de la información ingresada por el **Regulado** el día 19 de septiembre del presente año en alcance a la presentación de la **MIA-P** del **Proyecto** (ingresada el día 12 de mayo de 2016); se desprende que toda vez que el oficio número DGGA-217/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, signado por el Director General de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, en el cual se establece de manera expresa en el inciso A de la página 10 que: *"A. **EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.**- Toda vez que, como resultado de la evaluación y análisis de la información presentada por la promovente en cita, dentro de la Solicitud de Licencia Ambiental Integral del Proyecto denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO GAS L.P. CARBURACIÓN LUIS ENCINAS"**, el desarrollo de las obras y actividades consisten en: preparación del sitio y construcción para la instalación y operación de una estación de servicio para expedir gas Licuado de Petróleo para carburación, a realizarse en un predio con una superficie de 1180.80 m2, ubicado en el Blvd. Luis Encinas Jhonson No. 357 casi esquina con Calle Universidad en la Colonia Coloso, Hermosillo, Sonora, **NO** encuadra dentro de los supuesto del artículo 27 fracción I der la Ley 171 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, razón por la cual **NO** corresponde a esta Autoridad Ambiental Estatal emitir la Autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 26 de la Ley antes mencionada".*

Asimismo, el **Regulado**, anexó a la información presentada en alcance el oficio CIDUE/IME/13312/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, signado por el Coordinador General de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Ecología en el cual se establece:

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

"... CONSIDERANDO
PRIMERO que el Instituto Municipal de Ecología de Hermosillo, Sonora, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de Licencia Ambiental Integral...,
SEGUNDO.- El Instituto Municipal de Ecología determina que el proyecto consistente en "Estación de Servicio de Carburación" es viable de desarrollarse, siempre y cuando la empresa ES BLU PROPANE, S.A. de C.V. aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en el documento presentado y en esta resolución, para minimizar las afectaciones al ambiente del proyecto durante su desarrollo.
TERCERO.- la presente licencia tiene una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión de la misma"

Por lo que derivado de lo antes descrito, se desprende que el **Regulado** obtuvo la autorización en materia de Impacto Ambiental para la Construcción del **Proyecto**, emitida por la autoridad competente en su momento. Por lo que la presente resolución solo se refiere a la etapa de operación y mantenimiento del mismo.

Datos generales del Proyecto

IX. Que conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental. Al respecto, en los **apartados 1.2 y 1.3** de la información en encanece a la **MIA-P** se describieron los datos del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental; Asimismo, en el apartado I.1 se indicó que el **Proyecto** consisten en "***una Estación de Expendio al Público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación denominada "Luis Encinas"; mismo que ya está construido".***

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

X. Que en la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** deberá incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

sentido y una vez analizada la información de la **MIA-P** y la presenta en alcance, el **Proyecto** consiste en:

Una Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación denominada "Luis Encinas", el cual se apegó a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, estaciones de gas L. P. para carburación diseño y construcción.

El proyecto inició las actividades de preparación del sitio y construcción en el mes de octubre del 2015 contando con la autorización en materia de impacto ambiental mediante oficio número CIDUE/IME/13312/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, signado por el Coordinador General de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Ecología. El inicio de operaciones de la misma, fue para el mes de febrero del año 2016, de acuerdo con "Aviso de inicio de operaciones. Permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con Fin Específico para Vehículos automotores ECC-SON-09152765".

Dicho proyecto no se refiere a un proceso productivo ya que solamente se dedica a la venta de Gas L.P y no implica la transformación, reacción o combinación de sustancias químicas teniendo una capacidad de almacenamiento de **5,000 litros** distribuidos en 1 tanque de almacenamiento de 5,000 litros y sólo involucra el acceso de vehículos automotores hacia la sección de dispensario para que se realice el suministro de Gas LP.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** en atención al artículo 57, segundo párrafo del **REIA**, inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental respecto de las **actividades** del **PROYECTO** consistentes en la operación y mantenimiento de la estación.

Por otro lado, de acuerdo a lo descrito en el capítulo II de la **MIA-P** y en la **Información en alcance** se tiene:

a) Que el **REGULADO** describió que el **Proyecto** se localiza en Blvd. Luis Encinas Jhonson No. 357 casi esquina con Calle Universidad en la Colonia Coloso,

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Hermosillo, Sonora, en un predio con un área total de 1,180 m² de los cuales 60.88 m² están destinados para la Estación de Servicio:

Descripción	Área (m²)
Caseta	14.11
Bodega	5.14
Bomba	41.63
Total	**60.88**

b) Que el **Regulado** describió que las coordenadas geográficas del centroide del terreno donde se ubica el **Proyecto,** son: Norte: 29°4'40.13" y Oeste: 110°55'57.27" a una altura de 210 MSNM.

c) Que el **Regulado** en el **punto I.1.3** de la información en alcance describió que el **Proyecto** tiene una vida útil de 50 años aproximadamente.

d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** se ubica en Blvd. Luis Encinas Jhonson No. 357 casi esquina con Calle Universidad en la Colonia Coloso, Hermosillo, Sonora y cuenta con la **Factibilidad de Uso de suelo** otorgada por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología de la Ciudad de Hermosillo mediante oficio número **CIDUE/MENM/13376/2014** y que en base a el plano de estrategias de crecimiento que establece el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo Sonora, presenta aptitudes para una Estación de Servicio de Gas Carburación, con un coeficiente de ocupación del suelo de 0.70 y un coeficiente de utilización del suelo de 4.20, con edificaciones que podrían tener niveles según el proyecto, mismo que deberá respetar el derecho de vía existente, con una restricción a la construcción de 7.00 metros como mínimo.

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

XI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Hermosillo del estado de Sonora y que éste se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

b. Que de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** describió que el **Proyecto** incide sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); dentro de la Región Ecológica 15.32, mismas que presenta relación directa con la Unidad Ambiental Biofísica (UAB-104) "Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales", esta zona es considerada como estable a medianamente inestable, no cuenta con áreas naturales protegidas, presenta una política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración y la modificación antropogénica que se ha sucedido en el área ha sido alta.

c. Que el **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, la Licencia Ambiental Integral con número de oficio CIDUE/IME/13312/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, signado por el Coordinador General de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Ecología en el cual se establece:

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

"... CONSIDERANDO

...

SEGUNDO.- El Instituto Municipal de Ecología determina que el proyecto consistente en "Estación de Servicio de Carburación" es viable de desarrollarse, siempre y cuando la empresa ES BLU PROPANE, S.A. de C.V. aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en el documento presentado y en esta resolución, para minimizar las afectaciones al ambiente del proyecto durante su desarrollo.

TERCERO.- la presente licencia tiene una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión de la misma"

d. Que el **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 04 de febrero de 2015 con número EST-005/15 para la conformidad de la Norma NOM-003-SEDG-2004, en el que se establece que en base a la verificación del día 4 de febrero de 2015 y a los planos y la memoria de la Estación de Carburación de Gas L.P. propiedad de la empresa "ES BLU PROPANE, S.A. DE C.V.", determinó que **CUMPLE** con los requisitos establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 para su construcción.

e. Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** se ubica en el Boulevard Luis Encinas Jhonson número 357 casi esquina con Calle Universidad en la Colonia Coloso, municipio de Hermosillo, Sonora; presentando como anexo a la **MIA-P** la **Licencia de Uso de Suelo** de fecha 17 de diciembre de 2014 signada por el Coordinador General de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en el que se describe lo siguiente:

> *"Una vez revisada la documentación correspondientes... este predio se encuentra en un corredor tipo "B" presentando aptitudes para la Estación de Servicio de Gas Carburación... asimismo, le informamos que deberá conservar el derecho de vía existente..."*

f. Que del análisis realizado por esta **DGGC,** para el desarrollo del Proyecto son aplicables leyes, reglamentos y las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

4 51

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicanaNOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental **(SA)**, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto, el

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Regulado delimitó al **SA** considerando que el área de estudio se encuentra dentro de la Región Hidrológica Sonora Sur, dentro de la Subcuenca A. La Manga.

El **Regulado** del **apartado V.2.1** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió en el **apartado IV.2.2 32** de la **MIA-P**, mencionando debido a que el área de estudio se encuentra en una zona construida y en donde la mayoría de sus colindancias son baldías; la vegetación predominante cercana al área de estudio es el Matorral Xerófilo y Pastizal; con respecto a la fauna, el sitio en estudio se localiza dentro de la zona densamente urbana, por lo que las especies nativas de la zona han sido desplazadas totalmente de su hábitat natural. En el sitio no se observan especies faunísticas.

Diagnóstico ambiental

Los principales problemas a los que se enfrentó con la realización de este **Proyecto** son la pérdida de vegetación y suelo, sin embargo la vegetación predominante del lugar es zacate y hierba de temporada que en la mayoría del año permanecen secos. En los sitios cercanos a la Estación se caracterizan por presentar intervención humana como: comercio, industrias y/o unidades habitacionales, lo que ha ocasionado que las características naturales del sitio y sus alrededores fuera modificado.

La escasa vegetación y árboles en el sitio donde se desarrolla el **Proyecto** limitan la presencia de fauna silvestre a unas cuantas especies comúnmente asociadas a otros sitios con las mismas características, por lo tanto se considera que la implementación de este proyecto no afecta de manera significativa las condiciones ambientales de la zona.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional [1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **Regulado** toda vez que las etapas de preparación del sitio y construcción ya se efectuaros, tiene considerado la implementación de medidas preventivas y de mitigación con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, los cuales se describen en las siguiente tabla.

Etapa: Operación y Mantenimiento

Elementos	Afectación
Suelo	Dentro de la estación de Gas LP se generarán residuos peligrosos; así como, residuos sólidos urbanos, los cuales pueden ocasionar contaminación a suelo
Agua	Generación de aguas residuales.
Atmósfera	Emisión de ruido La fuga de gas LP es uno de los principales riesgos en una estación de carburación, de emisiones a la atmósfera.
Riesgo	Riesgos de Incendio y Explosión

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA** para las etapa de operación y

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

mantenimiento; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo de las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes para la etapa de Operación y Mantenimiento se describen en la siguiente tabla:

Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	Dentro de la estación de Gas LP se generarán residuos peligrosos; así como, residuos sólidos urbanos, los cuales pueden ocasionar contaminación a suelo	Se tiene un control sobre los residuos sólidos urbanos generados durante la etapa operativa del proyecto, los cuales son depositados en contenedores; por lo que concierne al servicio de recolección éste es por parte de la Ciudad de Hermosillo.
Agua	La generación de aguas residuales	El personal que maneje la maquinaria y/o equipo contará con los conocimientos mínimos para su manejo de residuos y sustancias. Las aguas residuales que resultan de las descargas sanitarias son vertidas a la red de drenaje del Municipio.
Atmósfera	Emisión de ruido La fuga de gas LP es uno de los principales riesgos en una estación de carburación, de emisiones a la atmósfera.	El ruido es amortiguado por los árboles y estructuras físicas o componentes de la estación de Servicio de Gas L.P.
Riesgo	Riesgos de Incendio y Explosión	Con objeto de poder atender los posibles accidentes ambientales consistentes en fugas de gas LP, incendios o explosiones, se estructuraron brigadas para atención de incendios, fugas o derrames. Contar con la señalización y equipo de combate de incendio suficiente. Contar con todas las medidas de seguridad establecidas en la norma oficial mexicana NOM-003-SEDG-2004.

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel. (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas durante las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar durante la etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifestó que una vez analizados todos los aspectos ambientales que conforman el entorno de la zona donde se ubica la estación de carburación de Gas L.P. se determinó en base a la identificación y jerarquización de impactos ambientales que los factores ambientales con mayor impacto son suelo y aire, provocado por las acciones realizadas en las etapas de operación y mantenimiento de la estación de carburación.

Los factores ambientales como el suelo y agua fueron afectados principalmente por la compactación, retiro de la capa vegetal y la colocación de losas, lo que provoca la nula infiltración al subsuelo y consecuentemente baja en la recarga de los mantos freáticos. A pesar de este aspecto, es uno de los impactos residuales persistentes en el ambiente de la zona y pueden ser recuperables en 2 o 3 años ubicando áreas verdes internas dentro de la estación de carburación.

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** y en la **información adicional**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se ubica el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionados durante las etapas operación y mantenimiento del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos y estructurales, Licencia de Uso de Suelo, Dictamen Técnico, entre los más relevantes, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas[2], que a la letra señala:

> *"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes::*
> *a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
>
> *V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*
> *a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
> *Gas lp comercial [3]*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** cuenta con un almacenamiento total de 2,805 kilogramos de Gas L.P., lo cual equivale a **5,000** litros de agua en **un tanque**, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

> *"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
>
> *II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando X.**

b. Con base en los principales componentes ambientales, la operación y mantenimiento de la Estación de Carburación de Gas L.P., ubicada en Boulevard Luis Encinas Jhonson número 357 casi esquina con Calle Universidad en la Colonia Coloso, municipio de Hermosillo, estado de Sonora; y derivado de la evaluación de los impactos ambientales, se esperan impactos ambientales negativos que por su temporalidad e incidencia local sobre los factores ambientales, no serán de gran relevancia, puesto que el **Proyecto** se establece en una superficie impactada por las actividades antropogénicas que se desarrollan en el sitio.

c. El **Proyecto** no afectará el sitio más allá de la superficie requerida para su instalación, y se cuenta con la Licencia de Uso de Suelo por parte de las autoridades municipales para la construcción de una estación de Gas L. P. para carburación. Asimismo, el **Proyecto** estará sujeto a las disposiciones de la normatividad aplicable que se encuentre vigente.

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-003-SEDG-2004 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la **operación y mantenimiento** del **Proyecto** denominado **EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA CARBURACIÓN DENOMINADA "LUIS ENCINAS"**, ubicado en el Boulevard Luis Encinas Jhonson número 357 casi esquina con Calle Universidad en la Colonia Coloso, municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la información en alcance.

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEGUNDO.- Respecto a las obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

TERCERO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la **operación y mantenimiento** de la Estación de Gas L.P. para carburación. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la actividad con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental para la operación y mantenimiento que se prevé sobre el o los ecosistemas[4] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales,

[4] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados, (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarios para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** da pleno cumplimiento a lo establecido en NOM-003-SEDG-2004 para la etapa de operación.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen las autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039.** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado**, deberá acreditar el pleno cumplimiento de los términos y condicionante de establecidas en la Licencia Ambiental Integral con número de oficio CIDUE/IME/13312/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, emitida por la autoridad competente en su momento, en un plazo no mayor a 20 días después de que surta efecto la presente resolución.

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

   Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUNTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. JORGE ALBERTO ELIAS RETES**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Expediente: 14JA2015G0066
Bitácora: 09/MPA0203/12/15

MVAG/ICGE

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional